

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES III

NÚMERO (27) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

Ley para la Consolidación de los Centros Comunales de la Mujer en el Estado Anzoátegui

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 15 DE MARZO DE 2022.

Extraordinario: 27



CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS COMUNALES DE LA MUJER EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las mujeres en Venezuela han logrado el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, de vivir a plenitud, libres de violencia y discriminación; derecho que ha sido consagrado y establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, gracias al indiscutible aporte pasado y presente, hecho por las mujeres a la historia de la Patria: indígenas, afrodescendientes, mestizas, de cualquier condición social, presentes desde la resistencia ante la colonización patriarcal, que se mantuvieron de pie ante la embestida de este largo, sangriento y doloroso capítulo de nuestra historia y de otros tantos, en los que con inquebrantable espíritu patrio, insurgieron como heroínas, libertadoras y luchadoras que más contemporáneamente han burlado la invisibilización machista, para erguirse como protagonistas indiscutibles, sujetas de su propia emancipación.

La Declaración de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Ciudadanía en 1791, es un documento que marcó un hito histórico, al

visibilizar los derechos humanos de las mujeres, asumiéndolas como Ciudadanas de hecho y derecho, en medio de la Revolución Francesa, cuestión que le costó la vida a la heroica Olimpia de Gouges, cuya memoria honramos siempre.

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención para Erradicar la Discriminación hacia las Mujeres, conocida por su abreviatura en inglés CEDAW y la Convención Interamericana para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, mejor conocida como Convención Belem Do Pará, representan antecedentes importantes, que se toman como fuente de derecho para nuestra legislación Patria-Patria, porque reflejan un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio recibido por las mujeres en sus sociedades. La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

El homicidio de mujeres por el hecho de ser mujeres, que nuestra legislación vigente asume como Femicidio, es una de las consecuencias más extremas de la violencia machista, por lo tanto, se deben asumir políticas públicas integrales que atiendan y prevengan este hecho violento, que acaba con la vida de mujeres y que condena a la orfandad a sus hijas e hijos.

El sistema capitalista, y sus formas actualizadas como el neoliberalismo, se han presentado como instrumentos para legitimar el sistema de dominación socio cultural llamado patriarcado, a través de la educación sexista, fundamentada en roles y estereotipos desiguales, que naturalizan las relaciones de poder inseguras, agresivas y dañinas, vividas por mujeres tanto

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

en el ámbito público como en el privado, que finalmente crean condiciones de discriminación y violencia, ya que no tienen la oportunidad de poder ejercer sus derechos humanos en igualdad real y efectiva. La desventaja jurídica, política, económica y social de las mujeres, se debe a una desigualdad histórica, que propicia la cultura de dominación patriarcal, que ha colocado a los hombres en posiciones de poder, supremacía y dominio, y a las mujeres, en posiciones de subordinación, inferioridad, desventaja, dependientes y víctimas de violencia. Estas desigualdades entre hombres y mujeres, producen brechas importantes en el desarrollo, en el acceso y disfrute a los derechos humanos, al poder político, económico y la participación, entre otros aspectos de la vida social.

En situaciones de pobreza, se acentúa la división sexual del trabajo, la carga de las mujeres es más pesada y en casi todos los hogares son exclusivas responsables del cuidado de niñas, niños, enfermas, enfermos, personas con capacidades distintas o con enfermedades crónicas, además de realizar un sinnúmero de tareas comunitarias y políticas, sin remuneración. La discriminación de las mujeres desde el origen de las sociedades modernas, marca con sello indeleble su relación con el derecho y la justicia en el sentido de separar, distinguir y diferenciar con un trato desigual, de inferioridad o minusvalía, a las mujeres tanto en la letra como en las prácticas de la justicia. Por ello, si bien en los términos formales del derecho, se dice y se reitera, que las diferencias conceptuales entre los sexos no implican desigualdad, no es menos cierto que el sujeto abstracto incrustado en el derecho moderno es el hombre público que históricamente se autodefinió como sujeto- modelo y norma de todas las leyes (los derechos civiles, los derechos políticos, los derechos económicos y sociales) desde su

posición como hombre libre, ciudadano, trabajador. Mientras las mujeres consideradas como no-sujeto de derechos, quedaron adscritas al ámbito doméstico, jurídicamente subordinadas; política y civilmente representadas por otros, económicamente dependientes y bajo el dominio del padre, el marido, el hermano o cualquier pariente o sujeto del sexo masculino.

Contra esta legitimidad de facto y de jure las mujeres han tenido que luchar por siglos para ser reconocidas como sujetos de derecho a nombre propio y sin representación, para ser titulares de derechos civiles, políticos, económicos, y para conquistar una justicia reconociendo esta herencia de subordinación y detrimento ante la ley. La violencia basada en el género, permite el dominio sobre las mujeres, al ejercer control sobre sus cuerpos, su sexualidad y sus vidas. Es parte de la discriminación que por razón de género viven las mujeres, porque se ejerce como mecanismo de sujeción, como castigo y venganza y es funcional a la prevalencia de condiciones de exclusión, marginación, explotación, subordinación de las mujeres. Se trata, de una violencia que busca ser ejemplar, ya que, al violentar a una mujer, se amenaza a todas.

Es por ello, que cuando el Comandante Hugo Chávez Frías, convocó al pueblo mujer a la construcción de este proyecto histórico revolucionario, fue precisamente reconocimiento de manera intuitiva, estas desigualdades de hecho y derecho, que históricamente se vienen arrastrando y que no han permitido la verdadera emancipación de las mujeres. Solo en Revolución, hemos podido reconocer derechos de avanzada, como el Derecho a Una Vida Libre de Violencia, que representa un paso importante para que el proyecto de vida de nuestras mujeres pueda garantizar el libre desarrollo de su personalidad. Asumir a las mujeres como

sujetas políticas, sacándolas del ámbito privado, donde nos confina el capitalismo machista, para construir con el trabajo comunitario y político, las bases fuertes donde se sustenta nuestra Revolución Bolivariana, ha sido, uno de los mayores avances que forman parte del legado del Comandante Hugo Chávez Frías.

En los centros comunales de la mujer, se exalta y reconoce el trabajo comunitario y político de nuestras mujeres y se les permite recibir atención y servicios de primera calidad, en el territorio en el que se encuentren, en el entendido del respeto que a los usos, costumbres y medicina ancestral debe darse en los Centros Comunales de La Mujer ubicados en comunidades indígenas, permitiendo la construcción de poder colectivo para su gestión y sustentabilidad dentro de sus espacios comunitarios, de aquí se deriva una práctica feminista, que potencia el accionar y toma de conciencia de nuestras mujeres en dichos espacios.

Es desde el feminismo popular, que esas prácticas feministas, de mujeres y hombres, pero principalmente de mujeres, donde se valida la deconstrucción de los sesgos capitalistas y machistas, para aprender nuevas formas de convivencia, que tributen a la construcción de ese hombre y mujer nueva que consolide nuestro camino hacia el Socialismo.

La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra la violencia de género, ha logrado una mayor visibilización del problema, produciéndose un cambio en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado. No obstante, ha tomado proporciones preocupantes en el mundo y nuestro país no es precisamente una excepción, constituyendo un problema de derechos humanos que se expresa en la salud

pública que alcanza cifras alarmantes en este último año.

A pesar de que se han creado una serie de instituciones y mecanismos en apoyo a la mujer, es imperante además de vindicativo, que exista un ente más cercano e inmediato para la mujer. Un ente que se encuentre dentro del territorio que sirva para el enlace directo, con el que no solamente se ayude a la mujer, sino que se prevengan hechos contrarios a los derechos humanos. Es una realidad que la fuerza del Poder Popular organizado, son sus Consejos Comunales y Comunas, aborda más rápidamente los casos y situaciones que se presentan en su punto y círculo. Se plantea esta nueva política pública municipal y comunal con el reto de impulsar la igualdad y equidad de género, para erradicar el patriarcado y construir una sociedad socialista feminista popular, desde nuestro principal núcleo: el territorio donde vivimos, nos crían y criamos.

La Comuna como entidad local en la cual las ciudadanas y los ciudadanos ejercen el pleno derecho soberano de participación política y protagónica, basado en principios y valores como el bien común, la corresponsabilidad, autogestión, cogestión, igualdad social y de género, garantía de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad, es el espacio propicio para la transformación de las relaciones sociales de género que produzcan y reproduzcan los valores de una sociedad justa, igualitaria, para el Bienestar Colectivo y Amante de la Paz.

La construcción de las Ciudades Comunales, se propone desarrollar una acción de comunalización de la política pública en materia de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas, que permita transferir competencias al Poder Popular organizado

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

para la sostenibilidad de la acción gubernamental feminista desde el propio territorio, propuesta de Nuestro Presidente Nicolás Maduro Moros y las propuestas que avanzaron con el entonces Diputado por el estado Anzoátegui, Luis José Marcano Salazar, quien presidía la Comisión de Desarrollo Comunal para el empoderamiento Comunal.

En el Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la Comunalización del Plan "Unidas" se concretó a través de la creación de Salas de Apoyo Gestacional de Parto Humanizado para cada comuna del municipio, que tenían como propósito el acompañamiento a las mujeres y sus familias durante su proceso de gestación, proximidad del parto, post-parto, lactancia materna y crianza respetuosa. Esta primera experiencia sirvió para diagnosticar otras necesidades que debían ser atendidas desde la misma área geográfica o local de las mujeres en el ámbito económico, político, social, cultural, educativo y sexual. Se ha proyectado y aplicado la Comunalización de la gestión de los servicios de orientación, atención integral, defensa y formación de las mujeres desde un enfoque de género, feminista y de derechos humanos, así lo observamos en los Centros Comunales de la Mujer, como una instancia piloto en toda Venezuela.

Estos Centros Comunales de la Mujer fueron creados en pleno inicio de la pandemia en el país y esto no fue excusa para la detención de este proyecto, sino que se impulsó con más ahínco desde todos los cimientos sumados a intereses supremos a favor de los derechos de las mujeres y de su empoderamiento para la participación protagónica.

La adopción de una norma para la creación de Centros Comunales para la Mujer, es un acto que trascenderá a todo el territorio nacional por el elevado alcance que trae intrínseco. Los

Centros Comunales de la Mujer son instancias destinadas a garantizar servicios de orientación, atención integral, defensa y Educación Liberadora a las mujeres desde la conciencia Patria-Matria, de trabajadora, de género, feminista y de Derechos Humanos, bajo la organización, gestión, administración, seguimiento y control del Poder Popular en Unidad Comunal: Comité de Mujeres y la Igualdad de Género, Organización de Mujeres, Movimientos Feministas, otras organizaciones políticas, sociales, económicas y de cualquier otra estructura organizada de su comunidad.

Con esta Ley se pretende crear en todas las Comunas del estado Anzoátegui, los Centros Comunales de la Mujer, para dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, en un trabajo del Poder Popular organizado en Comunas, en participación política, movimientos feministas y el Estado Venezolano Protector; el goce y ejercicio irrenunciable, interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones, ni discriminaciones. Tanto el Estado como, los Movimientos de Mujeres, organizaciones políticas, así como el Poder Popular organizado en Comunas, están obligados a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Los Centros Comunales de la Mujer en el territorio establecen las condiciones administrativas y jurídicas, para que la igualdad ante la ley sea real, y efectiva para el bienestar colectivo, construyendo la Suprema Felicidad Social.

Este instrumento legislativo es el resultado del trabajo colectivo de las instituciones públicas responsables de atender la violencia de género, del aporte dado por las organizaciones no

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

gubernamentales que tratan el problema, de todos los movimientos de mujeres y las mujeres organizadas en lo político y en movimientos Feministas; y con su promulgación avanzamos en la construcción de un modelo de país pionero en el mundo, en el respeto y trabajo amoroso, garantía de los derechos humanos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto promover, organizar y hacer sostenible el funcionamiento del Centro Comunal de la Mujer en cada municipio, en todas las comunas, garantizando los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres, adultas mayores, mujeres con alguna discapacidad, mujeres de la sexodiversidad, indígenas y afrodescendientes, entre otras, en los territorios comunales, para el fortalecimiento de las mujeres en los ámbitos: político, económico, productivo, social, educativo, privado, público, soberanía alimentaria, derechos sexuales, reproductivos y territoriales, con la finalidad de lograr la igualdad real y efectiva para Bienestar Colectivo de todas y todos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Esta Ley incluye todos los territorios de Comunas constituidas o por construir en cada Municipio del Estado Anzoátegui. Corresponde a cada instancia de Gestión Municipal de Gobierno cooperar para cimentar, modificar, acondicionar, dotar y mantener el espacio físico, así como la seguridad permanente en los mismos, con los cuerpos policiales, con un órgano receptor de denuncias, que funcione las 24 horas, para que los movimientos feministas, las organizaciones de mujeres, defensoras comunales, las mujeres

feministas populares, los comités de mujeres y las instancias de participación a nivel comunal, se constituyan en comités de gestión, para la instalación, funcionamiento y misión de cada Centro Comunal de la Mujer en su territorio. Esto incluye incluso su transferencia al poder popular comunal, en los comités de gestión, que se organicen a tal efecto.

A los Centros Comunales de la Mujer, se les garantizará sobre los espacios donde funcionen, la posesión pacífica y la propiedad debe efectuarse a las Comunas, Movimientos Feministas y mujeres organizadas desde el feminismo popular revolucionario y chavista. Debiendo los distintos entes públicos contribuir a su mantenimiento.

Principios, Ética

Artículo 3. Los Centros Comunales de la Mujer son instancias para fortalecer el poder comunal, donde se garanticen los Derechos Humanos de las Mujeres en su territorio de acuerdo al principio constitucional de igualdad real y efectiva, sin discriminación, sin subordinación o cualquier forma de violencia contra la Mujer. Se garantiza un espacio para la Paz, la participación protagónica, la educación liberadora, ética, histórica, de acuerdo al Socialismo Feminista Popular, ecosocialista, antiimperialista, para el bienestar colectivo en humanidad, amor, solidaridad, sororidad, respeto, autonomía y soberanía sobre su cuerpo y la plenitud como persona.

El Centro Comunal de la Mujer

Artículo 4. Instancia dentro del poder comunal, para garantizar y defender los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores, con especial atención en aquellas mujeres víctimas de violencia. Para la plenitud de la Participación Protagónica de todas las mujeres de acuerdo a la Agenda de Lucha Feminista, establecida en Nuestra Constitución de la República

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria, las Luchas Socialistas Feministas Populares con especial atención al Parto Humanizado y Lactancia Materna, el emprendimiento económico productivo, la educación liberadora, política, histórica, cultural, Feminista de acuerdo al legado de la Revolución y el Comandante Chávez, la organización movilizadora hacia el empoderamiento en el territorio para la unidad, defensa integral y la transformación para la Suprema Felicidad Social de todas y todos.

Se asumen los Centros Comunales de la Mujer como un proceso progresivo para consolidar una instancia de participación protagónica de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores, de servicios que garanticen derechos humanos de acuerdo a la realidad de su territorio y que permita las prácticas feministas populares en los territorios donde estén funcionando.

Las Alcaldesas y los Alcaldes, en corresponsabilidad con las comunas y organizaciones de base en el territorio garantizarán la creación, consolidación y mantenimiento de los Centros Comunales de la Mujer.

Parágrafo Único. En cada Centro Comunal de la Mujer, debe funcionar una oficina receptora de denuncia de violencia de género, de un órgano policial, que no solo garantice la recepción de éstas en los casos de su competencia legal, sino también la seguridad integral del Centro Comunal de la Mujer. De ningún modo este espacio u oficina de funcionamiento del órgano policial, implica que el centro comunal de la mujer pertenece al órgano policial que presta dicho apoyo.

Finalidad

Artículo 5. El Centro Comunal de la Mujer es una instancia para la orientación, la

prevención, la atención integral, la defensa y la educación liberadora desde la conciencia de la Matria-Patria, de clase, de género, feminista y de Derechos Humanos, bajo la organización, gestión, administración, seguimiento y control de la unidad del poder popular en Comuna: comité de mujeres y de igualdad de género, organizaciones de mujeres, movimientos feministas, defensoras comunales, feministas populares y otras organizaciones políticas, sociales, económicas o cualquier otra que en la comunidad se dedique a la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Parágrafo Único. Queda prohibida la realización de actividades que desvíen la naturaleza del Centro Comunal de la Mujer: sean fiestas, ceremonias, venta de licores, transgresiones a la comunidad o de violencia al ser humano.

Organización, Administración y Gestión del Centro Comunal de la Mujer

Artículo 6. La organización, administración y gestión del Centro Comunal de la Mujer, debe ser de carácter colectivo, constituyendo un comité de gestión que durará en sus funciones, dos años y estará compuesto por parlamentaria del comité de gestión de mujer e igualdad de género.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE LOS CENTROS COMUNALES DE LA MUJER

De los Comités de Gestión de los Centros Comunales

Artículo 7. Tendrán la responsabilidad de representar ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, al Centro Comunal de la Mujer de su comuna o territorio, debiendo rendir cuentas trimestralmente de su gestión ante las mujeres de los consejos comunales que forman parte de la comuna o del territorio

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

donde están funcionando. De sus actuaciones proceden responsabilidades penales, civiles y las que se deriven del incumplimiento de leyes vigentes.

Requisitos para formar parte de los Comités de Gestión

Artículo 8. Deben ser lideresas comunitarias, de reconocida trayectoria, cuyo domicilio principal esté en el territorio de asiento del Centro Comunal de la Mujer y podrán ser postuladas por Comité de Mujeres y de Igualdad de Género, organizaciones de mujeres, movimientos feministas y otras organizaciones políticas, sociales, económicas o cualquier otra en su comunidad que se dedique a la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Serán electas de manera directa, democrática, a través de votos y deberán ser juramentadas en un acto público para poder asumir sus funciones.

Deberes de las integrantes de los Comités de Gestión

Artículo 9. Los Comités de Gestión de los Centros Comunales de la Mujer, tendrán los siguientes deberes:

1. Trabajar de manera voluntaria por el buen funcionamiento y gestión de los Centros Comunales de la Mujer.
2. Elaborar el plan operativo anual de cada Centro Comunal de la Mujer.
3. Rendir cuentas públicamente de su actuación en el comité de gestión, exhibiendo estadísticas de las actividades realizadas y número de mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores atendidas, número de jornadas realizadas, de manera trimestral.
4. Llevar una cartelera que se debe actualizar semanalmente con información relativa a los servicios que se prestan, horarios y rendición de cuentas.

5. Garantizar la preservación de las instalaciones y buen estado de los equipos.
6. Solicitar apoyo o refuerzos en materia de seguridad.
7. Hacer denuncias en caso de discriminación o violencia que se pueda presentar en el Centro Comunal de la Mujer.
8. Garantizar la sana convivencia, ambiente de paz y armonía dentro de cada Centro Comunal de la Mujer.
9. Priorizar la atención a las niñas, Adolescentes, mujeres y adultas mayores más vulnerables por cualquier condición, con especial atención en aquellas víctimas de violencia de género.
10. Realizar jornadas casa por casa, para elaborar los censos, obtener información, sobre las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores de su territorio.
11. Elaborar la cartografía social de los servicios que se prestan en su comunidad y hacer los enlaces para garantizar la articulación y atención de las remisiones necesarias.
12. Garantizar que los servicios sean gratuitos y sin ningún tipo de discriminación.
13. Fortalecer el feminismo popular en cada territorio donde funcione el Centro Comunal de la Mujer.
14. Llevar un registro de personas atendidas y estadísticas con sus respectivos indicadores.
15. Entregar las estadísticas de los casos atendidos ante los entes rectores nacionales y estatales.

Responsabilidad de las integrantes de los Comités de Gestión

Artículo 10. Las integrantes de los Comités de Gestión de los Centros Comunales de La Mujer tendrán responsabilidad penal y la que se derive de sus actuaciones al margen de las leyes vigentes o incumplimiento de los deberes aquí descritos.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Atendiendo al Plan de Lucha de las Mujeres se organiza en políticas, acciones y competencias que desarrollan las directrices nacionales y estatales.

El Centro Comunal de la Mujer debe ser propiedad social directa, para el compromiso colectivo de todas las personas que hacen vida en la Comuna.

El Comité de Gestión deberá establecer quién o quiénes manejarán los fondos económicos que se generen o se reciban para su funcionamiento.

Son recursos del Centro Comunal de la Mujer

Artículo 11. Son recursos del Centro Comunal de la Mujer:

- a. Los que proceden de su creación, donación y administración de sus bienes.
- b. Los que se asignen por el presupuesto nacional, estatal, municipal y comunal.
- c. Los que se asignen por ingresos adicionales del país o de planes y proyectos especiales que le sean asignados de conformidad con la Ley.
- d. Los que provengan de las ganancias de las empresas de propiedad directas, mixtas o privadas.
- e. Los que se obtengan de las actividades socioproductivas, emprendimientos económicos y de otra índole, que se desarrollen en los Centros Comunales de la Mujer.

Del comité de gestión de Los Centros Comunales de la Mujer, la Coordinadora y la Administradora del Centro Comunal de La Mujer, serán responsables del manejo de los fondos económicos que se generen internamente o se reciban para su funcionamiento, en lo referido a la apertura de cuentas bancarias y otros instrumentos financieros.

Debiendo establecer bajo actas debidamente registradas, selladas y archivadas, y que tendrán efecto frente a terceros. Estas dos miembras tendrán firma conjunta para efectos financieros y bancarios, dirigidos al mantenimiento y buena marcha de estos Centros.

TITULO III POLÍTICAS, ACCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS CENTROS COMUNALES DE LA MUJER.

Políticas

Artículo 12. Los Centros Comunales de la Mujer, tendrán las siguientes políticas:

- a. Feminizar la política y las relaciones sociales en todos los ámbitos de participación protagónica, que combatan el machismo, el patriarcado, la misoginia, el fascismo, así como todas las formas de discriminación bajo la ética socialista de: Solidaridad, humanismo, fraternidad, espiritualidad, sororidad y amor, como valores y principios de la Nueva Humanidad.
- b. Atender Integralmente a la Mujer ante la violencia, discriminación sexual y de género, garantizando los mecanismos para la prevención, detección de casos de violencia o de vulnerabilidad, denuncia confidencial, atención inmediata y acompañamiento de la víctima, así como el ejercicio de la justicia de género.
- c. Fortalecer y expandir la educación liberadora para el movimiento de mujeres, a fin de impulsar el empoderamiento de la mujer en su comuna, para la construcción de la teoría y praxis feminista socialista nustramericana, con perspectiva de género, conciencia de clase, pueblos originarios y Matria-Patria.

- d. Avanzar y profundizar en la incorporación de las mujeres en la construcción de un nuevo tejido económico productivo comunal y fortalecimiento de la actividad económica de las mujeres, garantizando el soporte financiero, de insumos, técnico y de especialización productiva.
- e. Fortalecer los derechos sexuales y reproductivos mediante la educación, divulgación, prevención y atención temprana de todos los grupos de edades, con especial énfasis en las adolescentes y grupos vulnerables. Impulsar y fortalecer los planes de control y seguimiento del Parto Humanizado, la Lactancia Materna, el Plan para la Prevención y Reducción del Embarazo a Temprana Edad y Adolescencia.
- f. Cada Centro Comunal de la Mujer debe tener un reglamento de funcionamiento, donde se establezcan las normas de convivencia y demás aspectos a considerar para su sustentabilidad. Este reglamento debe aprobarse en asamblea popular en la comuna, debiendo archivar la lista de asistencia, actas y demás insumos que den cuenta de la capacidad organizativa del pueblo Mujer.

Acciones y Servicios

Artículo 13. Los Centros Comunales de la Mujer garantizarán las siguientes acciones y servicios:

1. Asesoría jurídica, asistencia y acompañamiento a la mujer víctima de violencia ante los organismos competentes.
2. Consulta ginecológica básica, articulación con Barrio Adentro, sala de apoyo gestacional de Parto Humanizado y Lactancia Materna, acompañamiento al Plan para la Prevención y Reducción del

Embarazo a Temprana Edad y Adolescencia.

3. Educación liberadora, biblioteca, foros, videoconferencias y comunicación popular. Formación y asesoría en la elaboración de proyectos económicos y socioproductivos, artesanales y elaboración de productos para la comuna.
4. Atención para la protección social, en especial para las mujeres en condiciones de vulnerabilidad en coordinación con las Misiones, Grandes Misiones y Movimiento Somos Venezuela.
5. Atención para la protección social, en especial para las mujeres en condiciones de vulnerabilidad en coordinación con las Misiones, Grandes Misiones y Movimiento Somos Venezuela.

TÍTULO IV

PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL

Atención Integral para la mujer víctima de violencia

Artículo 14. Los Centros Comunales de la Mujer garantizarán:

1. Información, ayuda, orientación y defensa feminista popular a las mujeres víctimas de violencia de acuerdo a nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y La Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
2. Establecimiento de un sistema de referencia y contra referencia para gestión de casos de violencia basada en género. Establecer enlaces y articulación, con otras instituciones para dar respuesta a los problemas de las mujeres víctimas de violencia. Se elaborarán informes que luego serán utilizados en procedimientos

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

abiertos de denuncia de violencia contra la mujer.

3. Educación y Formación de equipos institucionales. Actualización y concientización de equipos interdisciplinarios de las distintas instituciones en materia de género y violencia contra la mujer.
4. Acompañamiento y asesoría jurídica. Defensa feminista popular de los derechos humanos de las mujeres. Educación y formación a la comunidad. Adelanto de políticas para la prevención de casos.
5. Acompañamiento en el proceso de contraloría social de los órganos competentes.

Sala de Apoyo Gestacional de Parto Humanizado

Artículo 15. Las Salas de Apoyo Gestacional de Parto Humanizado en los Centros Comunales de la Mujer, garantizarán: Terapia de Sanación, Círculo Amoroso, Círculo de Apoyo, Terapia del Perdón, Gimnasias Prenatales, Terapia de la Risa, promoción y formación sobre lactancia materna, Formación en Crianza Respetuosa y Amorosa, Formación para la Prevención y Atención Contra la Violencia a la Mujer, Ejercicios de respiración y educación política, articulación con Salas de Parto para la Ruta Materna.

Medicina integral y consulta ginecológica básica

Artículo 16. En los CCM se concibe la atención integral prestando a las mujeres un servicio complementario de diagnóstico y consulta médica, para la particularidad de las mujeres, contando para ello con profesionales en el área y destinando espacios para la prestación de una asistencia que cumpla estrictamente con las normas de higiene necesarias, así

como, la calidad y calidez imperiosa para brindar un servicio humanizado. Este servicio es completo: consulta médica ginecológica, terapia y control nutricional, en articulación con el Ministerio de Salud, Misiones, Grandes Misiones y el Sistema Único de Salud.

Asesoría para la Participación Económico Productiva.

Artículo 17. Los Centros Comunales de la Mujer, serán un espacio para promover el fortalecimiento y empoderamiento de políticas económicas en las que se insertarán las usuarias, vinculándose a proyectos económicos productivos que permitan contribuir con el fortalecimiento de la economía nacional, brindar independencia, como herramienta vital para que la mujer pueda romper con el círculo de la violencia, garantizando su desarrollo integral y su independencia económica. Desde este espacio se potenciarán los procesos del Sistema Económico Comunal.

Ciclos formativos y recreativos para la salud integral de las mujeres

Artículo 18. En los Centros Comunales de la Mujer, se incentivará el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en diversos campos, creativo-artístico, científico, cultural, político, deportivo y ecológico, recuperando y dignificando el campo de saberes ancestrales, medicinales, de herbolaria, partería, conocimientos sobre el cuerpo, entre otros.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia de la Ley

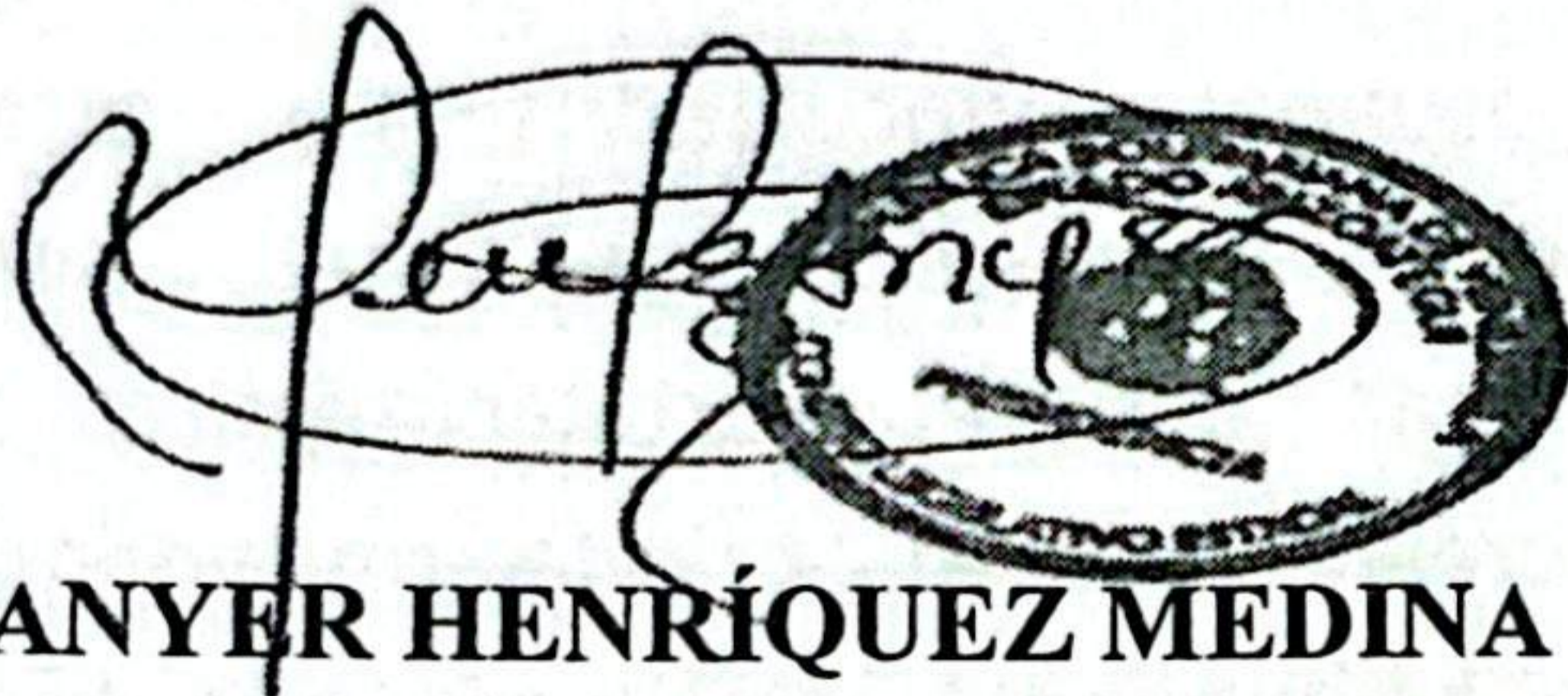
Artículo 19. La presente Ley entrará en vigencia al quinto (5) día siguiente a su

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones SIMÓN BOLÍVAR del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la Ciudad de Barcelona, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución.



Leg. ANYER HENRÍQUEZ MEDINA
Presidenta del Consejo Legislativo del
Estado Anzoátegui



Lcda. MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Cámara

Leg. ANYER HENRÍQUEZ MEDINA
Presidenta

Leg. ANDRÉS MÁRQUEZ
Vice-Presidente

Leg. DINORAH REQUENA
Miembro

Leg. FILIBERTO MARTÍNEZ
Miembro

Leg. NUZIATA DIMUCCIO
Miembro

Leg. ANA AZÓCAR
Miembro

Leg. SILVIA PARAQUEIMO
Miembro

Leg. CARLOS MIRANDA
Miembro

Leg. RAFAEL BOTTARO
Miembro

Leg. RUBÉN BARRERO
Miembro

Leg. STALIN FUENTES
Miembro

Leg. ARELYS PONCE
Miembro

Leg. GABRIEL SEOANE
Miembro

Leg. RICHARD ARTEAGA
Miembro

Leg. LILIBETH ELISANDRE
Miembro

Lcda.: MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Cámara